

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05086/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Xalatlaco**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00283/XALATLA/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha primero de octubre de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, ante el Ayuntamiento de Xalatlaco, mediante la cual requirió:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

dirigirse al archivo adjunto” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX”

El Solicitante adjuntó la digitalización de un escrito libre, cuyo contenido es el siguiente:

“... ”

CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

Modernización, Mantenimiento, Compra, Arrendamiento Donación de Tecnología LED.

1.- *¿Se requiere número de luminarias que se remplazaron en las vías principal y ejes viales (Para referencia de vialidades, ver NOM-013-ENER-2013), vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres ?.*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

La información que se requiere es en relación de todas las luminarias que se han remplazado en todo el municipio.

2.- *¿Se requiere la cantidad de vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes, plazas y techumbres. Así como, un listado con la cantidad de luminarias por cada una de las vías principal y ejes viales, vías primarias y colectores, vías secundarias residenciales tipo A, vías secundarias residenciales tipo B, vías residenciales tipo C y áreas verdes plazas y techumbres, en las que se se ha llevado cambio de luminarias en el alumbrado público del municipio?*

La anterior, información para los años 2016, 2017, 2018 y los meses de enero, febrero, marzo del año 2019.

La información que se requiere es en relación de todas las vialidades y todas las áreas del municipio en las que se haya remplazado luminarias.

3.- Se requiere ¿cuánto se factura mensualmente? y ¿cuánto se recauda por derechos de alumbrado público?, y en su caso, el adeudo que se genera y ¿si ya se pagó o no la diferencia entre facturación y DAP? o ¿si existe un saldo a favor del municipio?

Se requiere la información mes por mes del periodo de 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.

Año	Periodo	Recaudación del derecho de Alumbrado Público (DAP)	Facturación de energía eléctrica Recibos CFE	Adeudo (facturación menos DAP)
	Inicio	Total	Total	Total
	Enero			
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			
	Total Año			

Se solicita adicionalmente, los **estados de cuentas y los avisos recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad por el mismo periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019.**

Se solicita información de las empresas que han participado en licitaciones en el periodo del 1° de enero de 2014 al 30 de abril de 2019:

¿Cuántas empresas participantes en la licitación cumplían con las más de 100 000 horas de vida útil del luminario que se solicitaron, se requiere certificado de cumplimiento del luminario que gano la licitación.

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento? (prueba de las 6,000 horas)

¿De las empresas que cumplieron con las más de 100 000 horas de vida útil proporcionar los certificados de cumplimiento, cuál fue su propuesta económica que presentaron y me proporcione una copia simple?

¿En caso de que una empresa el luminario no cumpla con el certificado de las 100, 000 horas de vida, proporcionar el certificado, con el que cuenta el municipio?

4.- *De las luminarias que se hayan remplazado en el municipio, ¿Qué tecnología son? ¿Qué marca son? ¿Qué potencia son? Para los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.*

Y ¿Solicito me proporcionen el número de lámparas por potencias que fue sustituida (Tecnología y potencia anterior sustituida por Tecnología LED potencia actual),

Tecnología de Torreón a sustituir	Potencia Watts lámparas a sustituir	Potencia (Watts) LED	Cantidad
Vapor de mercurio	175		
Vapor de sodio de alta presión	100		
	150		
	250		
	400		
	Otras		
Otras tecnologías			
Total			

5.- *Me proporcionen las bases de la licitación que se publicaron y que sirvieron de base para el reemplazo de las luminarias para el ALUMBRADO PÚBLICO en el municipio en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del año 2019.*

6.- Solicito me proporcionen el número de quejas que se han presentado por inconformidades en el alumbrado público a partir de la sustitución de la Tecnología LED en el municipio.

7.- Solicito me proporcionen información de las luminarias LED que el Gobierno Estatal ha donado en el 2016, 2017, 2018 y 2019, referente a: ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

I.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

1. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE en el municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
2. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante CFE o cualquier otra empresa suministradora o auto-abastecedora de energía eléctrica, y de existir el adeudo, favor de informar el desglose de los montos acumulados por mes y año o bien, por fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE o cualquier otra empresa por este concepto para los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.
3. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
4. La o las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto del consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.
5. En caso de que el mantenimiento preventivo, correctivo o la sustitución de luminarias (total o parcial) que integran el sistema público municipal se haya realizado por el municipio o una empresa privada, de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019; se requiere saber cuántas luminarias fueron sustituidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares (avenidas y calles) donde se sustituyeron, colocaron, corrigieron o arreglaron.
6. Informe cuantas licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público se llevaron a cabo en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019 y el monto total que costo la licitación.

II.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

7. *Se solicita el censo de alumbrado público de las luminarias instaladas en el municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019 o en su caso, el censo más reciente del municipio, en el que se desglose la siguiente información:*
- a. *Cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación), y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera) para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
 - d. *La cantidad de luminarias y balastos instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición para los años 2016, 2017, 2018, y lo que va del año 2019.*
7. *De las licitaciones, Informe del número de luminarias que se cambiaron por tecnología LED, la potencia en W y en que vialidades, colonias se instalaron en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
8. *Del censo de alumbrado público anterior al censo más reciente de luminarias y balastos del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*
- e. *La cantidad de luminarias y balastos, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias*

(lámina, concreto, madera, etcétera) en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.

- f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido en los años 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*

III.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito la siguiente información desglosada:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad instalada (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
- i. *En donde se notificaron o publicaron los proyectos.*

IV.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

10. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*

- b. *El tipo o fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
 - c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
 - d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
 - e. *La capacidad instalada (potencia),*
 - f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación y/o comunidad y/o avenida).*
 - g. *La fecha de inicio y término de obra,*
 - h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
 - i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*
 - j. *El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación en su modalidad abierta o restringida, o adjudicación directa)*
 - k. *Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.*
 - l. *Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.*
 - m. *El acta de cabildo en el cual se fundamenta, justifica, expone y autoriza el proyecto.*
10. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
11. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van del 2019.*

V.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *Se solicita Copia del **contrato de prestación de servicios** por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la **CFE al municipio** (ayuntamiento) para el alumbrado público. Con el que cuente el municipio.*

2. *Se solicita Copia del convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento), en caso de existir convenio.*
 3. *Se solicita Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento). Así como la recaudación (monto) reportado por CFE al municipio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 4. *El listado y/o número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 5. *El listado y/o número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y los meses que van de 2019.*
 6. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.” (Sic.)*
- ...”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, notificó al Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a la solicitud de información, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, precisa que remite la información proporcionada por las diversas áreas del Ayuntamiento.

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos.

1. Oficio número PM/XAL/UTYAIP/0379/2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dirigido al Titular de la Tesorería Municipal, en el que se le hizo del conocimiento la solicitud de información 00283/XALATLA/IP/2020 de fecha primero

de octubre de dos mil veinte, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

2. Acuse de solicitud de Información Pública número 00283/XALATLA/IP/2020.
3. Archivo adjunto de nombre **“CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO”**, contiene los requerimientos de información solicitados por el Recurrente.
4. Oficio número PMXAL/TM/0372/2020, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, mediante el cual el Tesorero Municipal otorgó respuesta a la solicitud de información.
5. Recibos de pago de diversos periodos facturados, durante los meses de noviembre y diciembre 2018 a agosto 2019, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad.
6. Oficio número ZTE/DAC/115/2019, de fecha 28 de agosto de 2019 por medio del cual hacen entrega del convenio original firmado, por concepto de Recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), del Municipio de Xalatlaco, Estado de México.
7. Contrato de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del derecho por concepto de alumbrado público.
8. Estado de cuenta de derecho de alumbrado público, de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, de dos mil diecinueve.
9. Adquisición de Luminarias, fecha, número de cheque, proveedor, concepto e importe de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.
10. Comprobantes Fiscales expedidos a favor del Municipio de Xalatlaco y/o Ayuntamiento de Xalatlaco.
11. Oficio número PM/XAL/UTYAIP/0378/2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dirigido al Titular de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el que se le hizo del conocimiento la solicitud de información 00283/XALATLA/IP/2020 de fecha primero de octubre de dos mil veinte, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
12. Acuse de solicitud de Información Pública.

13. Archivo adjunto de nombre “CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO”, contiene los requerimientos de información solicitados por el Recurrente.
14. Oficio número XAL/DOPYDU/2020/324, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, por medio del cual la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano da contestación a los requerimientos informativos realizados por el Recurrente.
15. Oficio número PM/XAL/UTYAIP/0380/2020, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, por medio del cual la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al Titular de la Jefatura de Alumbrado Público la solicitud de información 00283/XALATLA/IP/2020 de fecha primero de octubre de dos mil veinte, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
16. Acuse de solicitud de Información Pública.
17. Archivo adjunto de nombre “CAMBIO Y COMPRA DE LUMINARIAS EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO”, contiene los requerimientos de información solicitados por el Recurrente.
18. Oficio número XAL/JAP/23/2020, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, por medio del cual la Titular de la Jefatura de Alumbrado Público da contestación a los requerimientos informativos realizados por el Recurrente.
19. Oficio SA/ACMX/21/2020, por medio del cual el Encargado del Archivo Municipal señala que después de una búsqueda minuciosa en los expedientes del Archivo de Concentración Municipal, no se localizó documentación referente a la solicitud.
20. Desglose del censo de alumbrado público, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.
21. Desglose del censo de alumbrado público y semáforos, emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 05086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

información incompleta” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se proporciona la información completa. Solicito se me entregue toda la información Y se les sancione a los servidores públicos responsables, por no entregar la información completa.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente **5086/INFOEM/IP/RR/2020** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cinco de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado mediante el cual ratifica la respuesta primigenia, al proporcionar los documentos referidos en respuesta.

d) Ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el ocho del mismo mes y año, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Vista del Informe Justificado: El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista del Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, así como los documentos adjuntos, por haber ratificado su respuesta inicial, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

f) Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado e integrado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, Página 14 de 70

1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones V de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido,

sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente, solicitó respecto al servicio de alumbrado público, lo siguiente:

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
2. El número de luminarias por cada una de las vías, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
3. El número de vías, establecidas en el primer punto, en el periodo previamente señalado;
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes.
6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado en el punto previo.

7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, del periodo señalado en el punto 5; así como, lo siguiente:
 - a) Los certificados de cumplimiento, de dichas empresas.
 - b) Propuesta Económica.
8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, de enero dos mil dieciséis a diciembre dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.
9. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público, a partir de la sustitución de la Tecnología LED.
10. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, de enero dos mil dieciséis a diciembre de dos mil diecinueve, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.
11. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, de enero de dos mil trece a diciembre dos mil diecinueve.
12. Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión previamente señalada o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar, a partir del dos mil trece al dos mil diecinueve

13. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, del dos mil trece al dos mil diecinueve.
14. Las partidas presupuestales y los montos que se pagaron por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, de la temporalidad previamente señalada.
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones, del periodo señalado en el punto 13.
16. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, que incluya las bases de la licitación.
17. El censo de alumbrado público de los ejercicios fiscales, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, o en su caso, el más reciente, así como los documentos que contengan lo siguiente:
 - a) Cantidad de luminarias y balastos, tipo de equipo, capacidad, ubicación y tipo de poste;
 - b) El Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido;
 - c) Cantidad de luminarias y balastos instalados en las avenidas principales del Municipio, que incluya el tipo de equipo y capacidad, y
 - d) Cantidad de luminarias y balastos instalados que poseen equipo de medición, que contenga el tipo de equipo y su capacidad.

18. Señalar si ha realizado algún proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, del dos mil trece al dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad, y
- i) Lugar de notificación y publicación de dichos proyectos.

19. Indicar si ha realizado algún proyecto parcial o total de modernización del servicio de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos del dos mil trece al dos mil diecinueve, y en caso afirmativo, lo siguiente:

- a) Monto total de inversión;
- b) El tipo o fuente de financiamiento;
- c) La cantidad de equipos colocados o sustituidos;
- d) El tipo de equipos;
- e) Capacidad instalada;
- f) Ubicación;
- g) Fecha de inicio y término de la obra;
- h) La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público;

- i) Fecha de modificación del nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad;
 - j) Tipo de procedimiento llevado a cabo, para la adquisición de los nuevos equipos;
 - k) Número y nombres de empresas concursantes o convocadas;
 - l) Criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisiciones para elegir a la empresa contrata para realizar la modernización del sistema de alumbrado público, y
 - m) Acta de cabildo en la que se fundamente, justifique, exponga y autorice el proyecto respectivo.
20. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas, del periodo señalado en el punto 19 del requerimiento;
21. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
22. Copia del convenio de "Peso por Peso", firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal;
23. Copia del convenio para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al dos mil diecinueve;
24. Listado y número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Municipio, por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP", de la temporalidad previamente señalada;

25. Listado y número de juicios o controversias pérdidas o ganadas por el Ayuntamiento, que hayan sido promovidos por particulares, por el pago indebido del derecho de alumbrador público, del periodo señalado en el punto 23 del requerimiento informativo.

26. Normas o lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público.

El Sujeto Obligado, en respuesta proporcionó respuesta a los requerimientos de información, en donde adjuntó información sobre el número de luminarias, los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público, los adeudos por año, recibos de pago, anexos del Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad, obras públicas realizadas entre otros; ante dicha circunstancia, el Particular se inconformó con la entrega de información de manera incompleta, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado ratificó su respuesta primigenia.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado; el escrito recursal y el Informe Justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Además, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracciones XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV y XXXVII, que, la información sobre los servicios que ofrecen; la financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto; la relativa a la deuda pública; los procesos y resultados sobre los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, que incluya la versión pública del expediente respectivo, y las concesiones, contratos o convenios; las estadísticas que generen, con la mayor desagregación posible; los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, corresponde a obligaciones comunes de Transparencia para los sujetos obligados.

El artículo 94, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), que, el Presupuesto de Egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, y las actas de sesiones de cabildo, corresponden a obligaciones específicas de Transparencia de los municipios.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, la cual está relacionada al servicio de alumbrado público; al respecto, el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra el de alumbrado público.

De la misma manera, el segundo párrafo, del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los Ayuntamientos de los municipios, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señale la fracción III, del artículo 115 de la Carta Magna.

En ese sentido, los artículos 125, fracción II y 126 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentran el de Alumbrado Público; además, que dicho servicio deberá realizarse por los ayuntamientos, a través de sus unidades administrativas u organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado y otros municipios para mejorar la eficacia del mismo; por lo cual, podrá concesionarse a terceros, la prestación de esta.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal de Xalatlaco, dos mil veinte, establece lo siguiente:

- **(Artículo 32, fracción IV):** El Ayuntamiento tiene diversos fines, entre los cuales se encuentra el de satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- **(Artículos 62):** Los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como, la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento;
- **(Artículo 64 y 65, fracción II):** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales, entre los cuales se encuentra el de alumbrado público;
- **(Artículo 68):** Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas establecidos, de manera continua, regular, general y uniforme;

- **(Artículo 69):** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos;
- **(Artículo 75):** Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través del área de Alumbrado Público, rehabilitar, dar mantenimiento y ampliar el servicio de alumbrado público con luminarias en calles, avenidas y áreas de uso común;
- **(Artículo 76):** El Ayuntamiento podrá requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión, que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de los particulares;
- **(Artículo 77):** El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que realice los estudios de factibilidad y desarrollo de los trabajos de ampliación de la red eléctrica.

Conforme a la normatividad analizada, se logra observar que el Ayuntamiento de Xalatlaco, resulta competente para pronunciarse sobre la información requerida, en virtud de ser el encargado de ver todas las cuestiones relacionadas con el servicio público de alumbrado público, dentro de la circunscripción territorial de dicho Municipio.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se logra observar que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Jefatura de Alumbrado Público, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que prevé que los Municipios cuentan con diversas áreas administrativas, entre las que se encuentra las siguientes:

- **Presidencia Municipal (Artículo 48):** Encargada de contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y prestación de servicios públicos, por terceros; supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio.
- **Secretaría del Ayuntamiento (Artículo 91):** Se encarga de asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes; de llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con las firmas de los asistentes; publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general; elabora el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como, la integración del sistema de información inmobiliaria.

- **Tesorería Municipal (Artículo 95):** Administra la hacienda pública; determina, liquida, recauda, fiscaliza y administra las contribuciones; lleva los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; proporciona oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales; proporcionar la información financiera relativa a la solución y propone la política de ingresos de la tesorería municipal e interviene en la elaboración del programa financiero municipal.

Además, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Xalatlaco, 2019-2021,021, establece lo siguiente:

- **Dirección Jurídica (Artículo 54):** Que interviene en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales; patrocina al Ayuntamiento, en los juicios en donde sea parte; contestar los requerimientos legales que le sean notificados y estudia, analiza y observa la normatividad de aplicación Municipal.
- **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano (Artículos 63 y 64):** Que desarrolla obras de infraestructura urbana; planea, ordena y regula el desarrollo urbano; ejecuta los planes y programas de obras públicas; realiza las obras públicas que se determinen, y lleva los procedimientos de contratación de obra pública.
- **Dirección de Servicios Públicos (Artículo 103):** Que programa, organiza, supervisa, controla y evalúa el desarrollo de los servicios públicos; administra los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros; apoya y atiende las diferentes peticiones de la comunidad y de las áreas del municipio; instrumenta lo necesario para el mantenimiento óptimo de los vehículos operativos, maquinaria pesada, herramienta y equipo menor, para mejorar el funcionamiento de los servicios públicos.

Conforme a lo anterior, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección Jurídica; por lo que, se advierte que no cumplió con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no gestionar la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes.

Una vez establecido lo anterior, con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos o bien, en grupos, con el fin de determinar si resulta procedente la entrega de la información.

- **Requerimientos 1, 2, 4, 8 y 15.**

- El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres), de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- El número de luminarias por cada una de las vías, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1, de enero de dos mil dieciséis a marzo de diecinueve;
- La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir.

- El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, así como las características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones.

Al respecto, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, precisó que durante el dos mil dieciséis, se habían remplazado noventa y cinco luminarias, mientras que, en el resto de los años, no contaba con la información; por otra parte, la Dirección de Servicios Públicos proporcionó el Anexo 3 del Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad, durante el dos mil veinte, el cual contiene el número de lámparas por población o Dirección.

En ese contexto, si bien el Sujeto Obligado proporcionó información relacionada con lo solicitado, no atienden los pedimentos de información, pues el anexo no corresponde a la temporalidad solicitada y el pronunciamiento de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no proporcionó la información con el desglose petitionado.

Lo anterior, toma relevancia, pues el Sujeto Obligado, no acreditó que las unidades administrativas hayan realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en los archivos de las anteriores administraciones; situación que se robustece con el hecho de que los Censos levantados por la Comisión Federal de Electricidad, contienen el Anexo 5 "Reporte de Altas, Bajas, Modificaciones", mismo que debe utilizar el Ayuntamiento para informar la **instalación, retiro o cambio de luminarias**.

Además, se realizó una búsqueda de información pública y se localizó el Segundo Informe de Gobierno, 2013-2015 y el Segundo Informe de Resultados 2017, ambos de Xalatlaco (consultados el veintisiete de enero de dos mil veintiuno a las dieciocho horas, en las páginas https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2016/28/4/bc88668f74e8d3742723835df42dd8ce.pdf

y

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/28/12/a20a31613f668cacde0a009f81af003c.pdf), que precisan lo siguiente:

- Durante el dos mil catorce, se le dio mantenimiento al sistema de alumbrado público, a través de la reparación de trescientas ochenta y una luminarias, sustitución de doscientos cuarenta y tres focos y once focos ahorradores, y
- Durante el dos mil diecisiete, se realizaron doscientas treinta y siete acciones de rehabilitación y mantenimiento de alumbrado, consistentes en cambio de balastras, fotoceldas y focos; además que se habían colocado sesenta nuevas luminarias LED.

Además, de la información proporcionada, se advierte que la Comisión Federal de Electricidad realizó un censo de luminarias, en el año dos mil dieciocho; sobre el tema, el Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad, se conforma por diversos anexos, entre los cuales, como se precisó, se encuentra el denominado “Control de Alumbrado Público Directo Reporte de Altas, Bajas y Modificaciones”, mismo que contiene, las características de las luminarias, tal como se observa a continuación:

**CONTROL DE ALUMBRADO PÚBLICO DIRECTO
 REPORTE DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES**

MUNICIPIO DE: _____

No. CONSECUTIVO _____
 MES _____
 AÑO _____
 HOJA NO. ____ DE _____

CONSECUTIVO	FECHA	TRABAJO EJECUTADO			No. DE POSTE	CAPACIDAD (W)		DATOS LAMPARAS INSTALADAS			DATOS DE FACTURACION			
		ALTA	RETIRO	CAMBIO		INSTALADA	RETIRADA	MARCA	TIPO	VOLTAJE	SECTOR	SUBSECTOR	CUENTA	

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, principalmente en la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de proporcionar el documento o documentos donde conste el número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, del dos

mil trece al dos de mayo de dos mil diecinueve, así como, el número de luminarias con las que cuenta del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**. Dicha determinación toma relevancia, pues conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, para atender los presentes requerimientos, basta con que el Sujeto Obligado proporcione el documento o documentos, donde conste lo siguiente:

- El número de luminarias que fueron **sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas**, así como características (tecnología, marca y potencia) y los lugares en donde se realizaron (tipo de vía), del enero dos mil trece a diciembre de dos mil diecinueve, **con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos**, dado que dicho documento atendería los puntos requeridos por el Particular, a saber, el 1, 4, 8 y 15.
- El número de luminarias con las que cuenta el Ayuntamiento de Almoloya del Río, de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, con el mayor grado de desagregación que obre en sus archivos.
- **Requerimiento 3.**

En el presente caso, el Particular solicitó conocer las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio; al respecto resulta necesario traer a colación los artículos 8º, 9º y 10 del Bando Municipal de Xalatlaco, dos mil veinte, que establecen que el municipio comprende un espacio territorial de 9,323.03 hectáreas; además, que se divide para su organización política, social, económica y administrativa, de la siguiente manera:

- La Cabecera Municipal que está compuesta por la Villa del mismo nombre y por cuatro barrios:
 - a) San Agustín, en el que se encuentran los caseríos de Coxtó, Techichilli y Cuandre.

- b) San Bartolo, en el que se encuentra la colonia San Bartolito.
 - c) San Francisco, en el que se encuentran los caseríos Tepetitla y Escalerillas.
 - d) San Juan.
- Las Delegaciones:
 - a) Águila dentro de la cual se encuentran los caseríos la Mesa, Huexoteplet, Capotzolli y Tlilac. b. Capulín, dentro de la cual se encuentran los caseríos Jaras verdes y las Cocinas.
 - b) Coexapa.
 - c) Cruz Larga.
 - d) Morelos.
 - e) Potrero.
 - f) San Juan Tomasquillo, dentro de la cual se encuentra el caserío del Yete.
 - g) Santa Fe Mezapa.
 - h) Mezapa la Fábrica.
 - i) Tejocotes.

Además, precisa que el Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; para lo anterior, es de recordar que el Ente Recurrido cuenta con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, encargada de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y su crecimiento en el territorio municipal; participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal y elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

De tales circunstancias, se considera que el Ayuntamiento, al conocer cómo se encuentra dividido el Municipio y al tener un área encargada de conocer todo lo referente al ordenamiento urbano dentro del territorio de Almoloya del Río tiene competencia para

pronunciarse de lo peticionado y por lo tanto, para atender el requerimiento informativo deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas, entre las cuales no podrá omitir a la Segunda Regiduría, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los documentos donde conste las vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres con las que cuenta el Municipio, de enero de dos mil dieciséis a marzo de dos mil diecinueve, para dar cumplimiento los diversos 12 y 160 de la Ley citada.

- **Requerimientos 5, 6 y 11.**

- Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve, desglosado por mes;
- Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad, del periodo señalado en el punto previo;
- El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, desglosado por mes o bimestre, del año dos mil trece al dos mil diecinueve; y

Al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó una relación con la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, la Facturación y el adeudo, tal como se muestra a continuación:

AÑO	PERIODO	RECAUDACION DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	FACTURACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA RECIBOS CFE	ADEUDO (FACTURACIÓN MENOS DAP)
	INICIO	TOTAL	TOTAL	TOTAL
	ENERO	\$ 85,409.00	\$ 447,497.00	\$ 362,088.00
	FEBRERO	\$ 89,892.00	\$ 401,892.00	\$ 312,000.00
	MARZO	\$ 59,493.00	\$ 451,893.00	\$ 392,400.00
	ABRIL	\$ 93,970.00	\$ 440,086.00	\$ 346,116.00

Además, para acreditar su dicho proporcionó los estados de cuenta, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, de diversos meses de dos mil diecinueve, así como, recibos de pago sobre el servicio de alumbrado público de Xalatlaco; además, proporcionó el importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, del dos mil diecinueve.

Por lo cual, si bien proporcionó la información del dos mil diecinueve, se considera que no acreditaron la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, pues no precisó ni la Tesorería Municipal, ni la Dirección de Servicios Públicos, el periodo de búsqueda realizado, o si bien efectuaron la misma, en los archivos de las antiguas administraciones, a saber, 2013-2015 y 2016-2018; por lo que, resulta procedente ordenar su búsqueda y entrega.

Ahora bien, por lo que hace a los recibos o estados de cuenta, si bien el Sujeto Obligado proporcionó algunos del dos mil diecinueve, algunos se encuentran parcialmente ilegibles; por lo que, resulta procedente ordenar también su entrega, así como, los de las antiguas administración.

Al respecto, por lo que hace a la información solicitada, referente al importe por concepto de alumbrado público, facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio, el adeudo facturado y el recibo emitido por dicho ente, cabe precisar que el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, indica que la Tesorería registrará contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento que ocurran; para lo cual todo registro contable y presupuestal, deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales.

En ese contexto, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el

Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, señalan las siguientes definiciones para registro contable y registro presupuestario:

- **Registro Contable:** Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.
- **Registro Presupuestario:** Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de recursos presupuestarios.

De tal situación, se desprende que dichos registros son un control financiero, que es llevado por la Tesorería Municipal, los cuales deberán ser sustentados con los documentos comprobatorios originales; por lo cual los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, son documentos con los que cuenta el Sujeto Obligado, dado que son el comprobante del ejercicio de recursos públicos.

De tal circunstancia, se considera que los documentos que pudieran dar cuenta del importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad, sería el recibo expedido por dicho ente (el cual fue solicitado, en el presente caso), así como, su comprobante del pago realizado por el Municipio, se trae a colación un ejemplo del primero:

Concepto		Medida	Medida	Total periodo	Precio (MxN)	Subtotal (MxN)
Energía (kWh)		887	394			118.95
Básico				150	0.793	124.28
Intermedio				130	0.956	35.43
Excedente				13	2.802	
Suma						

Además, se logra observar que entre sus datos principales se encuentra la ubicación del suministro, número de servicio, tarifa y medición, **total a pagar** y período facturado y límite de pago, como se observa a continuación:

 Suministrador de Servicios Básicos		CFE Suministrador de Servicios Básicos Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México. RFC: CSS160330CP7		
CLIENTE 01 DIVISION VMN Av. Paseo de la Reforma 164 Int 4 Vicente Guerrero y Morelos, San Juan Ixtacala amp Norte, C.P. 54168 Tlalnepantla de Baz, Estado de México.		TOTAL A PAGAR: \$353.00 M.N. (TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)		
NO. DE SERVICIO (RMU): 00000 AA-MM-DD XXXX-AAMMDD 000 XXX		PERIODO FACTURADO: 31 AGO 17 - 31 OCT 17		
TARIFA: 01	NO. MEDIDOR: B364436	MULTIPLICADOR: 1	LÍMITE DE PAGO: 16 NOV 17	CORTE A PARTIR: 17 NOV 17

Ubicación del suministro

Nombre o razón social, dirección, población, entidad federativa donde se proporciona el servicio.

Número de servicio (RMU)

Éste número es tu identificación en nuestro sistema y te facilita cualquier trámite o aclaración que requieras.

Tarifa y medición

Indica tu tarifa aplicable y datos del medidor de energía.

Total a pagar

Te informa el total a cubrir de tu factura.

Período facturado y límite de pago

Incluye la fecha de inicio y fin de tu factura; y la fecha límite de pago.

Además, que el multicitado recibo, cuenta con un apartado denominado “Desglose del importe a pagar”, el cual contiene, entre otros datos, el adeudo anterior y el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Concepto	Importe (MXN)
Cargo por consumo (kWh)	
DAP (2)	279.66
Cargos o créditos (3)	94.74
Facturación del periodo	27.97
Diferencia por redondeo	00.00
Adeudo anterior	352.37
Pago anterior	0.00

Así se considera procedente ordenar la entrega de los puntos en análisis, para lo cual, deberán las áreas competentes realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de las anteriores administraciones, a efecto de proporcionar los documentos donde conste la información peticionada, entre los cuales se encuentra los recibos y estados de cuenta emitidos por la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimientos 7, 16, 18 y 19.**

El Particular requiere información sobre los proyectos para ampliar o modernizar el sistema de alumbrado público del Municipio; el número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario requerido; así como, el número de licitaciones y bases de licitación para el cambio de luminarias.

Al respecto, por una parte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, precisó que la información se encontraba en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, y la fracción correspondiente; sin embargo de su revisión se logra observar, que no conduce a la información solicitada, por lo que, se colige, que incumplió con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues no señaló la fuente, el lugar y la forma, clara, precisa y específica para obtener la información.

Por otra parte, proporcionó información relacionada con lo solicitado, al entregar una relación con las empresas con las cuales había adquirido diversas luminarias, sin precisar el número y tecnología, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

FECHA	NO. CHQ	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2016				
10/11/16	66	COMERCIO INTERNACIONAL TIANGUISTENCO S.A. DE C.V.	PAGO DE FACTURA 8, COMPRA DE 95 LUMINARIAS LED LALP-80, BRAZO GALVANIZADO DE 1.00 MTS. ABRAZADERA, FOTOCELDA Y	898,130.00

En ese contexto, toda vez que no se acreditó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, pues por una parte las áreas precisan que no cuenta con información de años anteriores al dos mil diecinueve y por otra, entregan información relacionada con la antigua administración, no se puede validar su respuesta.

En ese contexto, como se mencionó en párrafos anteriores, en el Segundo Informe de Gobierno, 2013-2015 y el Primer y Segundo Informe de Resultados, 2016-2018, se logra desprender que el Sujeto Obligado ha realizado diversos procesos para la adquisición de focos y luminarias; lo cual, robustece que desde el dos mil catorce se han realizado obras públicas en materia de alumbrado público.

Conforme a lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado sí realizó procesos de ampliación y mejoramiento del servicio de alumbrado público; lo anterior, toma relevancia con el hecho de que dicha información es pública de oficio, ya que actualiza el supuesto establecido en el artículo 92, fracción XXIX, incisos a (14 puntos) e inciso b (11 puntos); de la Ley de la materia, por lo que se considera procedente ordenar su entrega.

Por tales consideraciones, en el presente caso, el Sujeto Obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Dirección de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de proporcionar los documentos donde obre la información requerida, respecto a los procesos de ampliación o modernización del servicio de alumbrado público, tal como obre en sus archivos; así como número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, que incluya los certificados de cumplimiento y propuestas económicas; en el caso que en algún año no haya realizado algún proyecto o bien, que las empresas no hayan proporcionado la prueba de las

cien mil horas de vida útil del luminario solicitado, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 9 y 20.**

En el presente punto, el ahora Recurrente requirió el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al Municipio, para ampliar el sistema de alumbrado público, así como, las atendidas y concluidas; al igual que, el número de quejas presentadas por inconformidades en alumbrado público, a partir de la sustitución de la tecnología Led.

Al respecto, es de señalar que el Sujeto Obligado, omitió realizar un pronunciamiento expreso, sobre dicha información, es decir, no precisó si contaba o no con solicitudes para ampliar el sistema de alumbrado público o quejas presentadas por inconformidades.

En ese contexto, el artículo 1.8, fracción XIII, del Código Administrativo del Estado de México, establece que para que tenga validez, todo acto administrativo deberá resolver todos los puntos propuestos por los interesados; situación que se robustece, con el Criterio 02/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas

que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

De lo citado, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, pues no precisó si contaba con la información peticionada y tampoco la entregó.

En ese contexto, cabe recordar que conforme Bando Municipal de Xalatlaco, la Dirección de Servicios Públicos, será la encargada de la organización, administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos, por lo que verificará que se presten con eficiencia.

En ese contexto, el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las peticiones que los particulares hagan a las autoridades de los municipios, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación.

En ese contexto, si bien es deber de los Sujetos Obligados atender las solicitudes de petición en el ejercicio de sus atribuciones y por lo cual podrían generar una estadística en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con el grado de mayor desagregación posible, de las solicitudes de ampliación de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas, también lo es que de la revisión de la normatividad aplicable, no se localizó alguna atribución

específica que constriña al Sujeto Obligado a tener un documento específico para dar atención a lo requerido.

Sin embargo, el artículo 92, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es información pública de oficio, las estadísticas que generan en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.

De tales circunstancias, se considera que toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a la información solicitada, resulta necesario que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes, con el fin de localizar algún documento que contenga el número de solicitudes ciudadanas relacionadas con la ampliación del servicio de alumbrado público, en términos del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el caso, que no haya generado tal expresión documental, por no tener obligación normativa, deberá hacerlo del conocimiento a la Solicitante, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento jurídico.

- **Requerimiento 10**

Al respecto, se requirió conocer el número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis al dos mil diecinueve, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo.

Al respecto, tanto la Dirección de Servicios Públicos, como la de Obras Públicas y Desarrollo Urbano precisaron que no habían localizado información al respecto; sin embargo, como se ha mencionado, estas no acreditaron que la búsqueda fue efectuada en todos sus archivos, pues

no se logro desprender que hayan realizado la indagación en los archivos de las anteriores administraciones.

Situación que toma relevancia, con el Anexó 3 del Censo realizado por la Comisión Federal de Electricidad, durante el dos mil veinte, del cual se advierte que parte del sistema de alumbrado público, se conforma por lámparas LED, tal como se muestra a continuación:

AHORRADOR 85 WATTS	40	3400
LED 100 WATTS	8	800
LED 65 WATTS	132	8580
LED 70 WATTS	8	560
LED 72 WATTS	155	2015
LED 88 WATTS	71	6248
LED 90 WATTS	655	58950
LUZ MIXTA 175 WATTS	3	525

De lo anterior, se logra desprender que el Gobierno del Estado de México, le pudo donar al Ayuntamiento luminarias con la tecnología en análisis y, por lo cual, para atender el requerimiento de información, deberá efectuar una indagación exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos, y la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proporcionar los documentos que den cuenta de lo requerido, con el mayor grado de desagregación posible y en el caso, de que ninguna de sus lámparas de LED, hayan sido donadas, deberá hacérselo del conocimiento, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Requerimiento 12:** Situación actual de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otra empresa, en donde se informe los montos acumulados por mes o bien, por fecha desde la cual se dejó de pagar.

En principio, cabe recordar, que el Solicitante para dicho punto, requirió información actual, es decir, a la fecha de la solicitud de información; por lo que, la pretensión de esta es obtener la situación de adeudo por consumo de energía eléctrica en alumbrado público.

Al respecto, la Dirección de Servicios Públicos, precisó que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, le Municipio de Xalatlaco, presentaba un adeudo en la cuenta de Alumbrado Público por la cantidad de cinco millones, ochenta y nueve mil quinientos veintiuno pesos, conforme al siguiente cuadro:

AÑO	MES	IMPORTE
2016	OCTUBRE	274,923.00
2016	DICIEMBRE	277,616.00
2017	ABRIL	273,872.00
2017	MAYO	284,347.00
2017	JUNIO	276,478.00
2017	OCTUBRE	273,277.00
2017	NOVIEMBRE	277,575.00
2018	FEBRERO	480,103.00
2018	ABRIL	269,650.00
2018	MAYO	322,526.00
2018	JULIO	383,920.00
2018	AGOSTO	426,052.00
2018	SEPTIEMBRE	457,679.00
2018	OCTUBRE	426,703.00
2018	DICIEMBRE	384,800.00
	TOTAL	5,089,521.00

En ese contexto, si bien proporcionó parte de la información solicitada, concerniente a los adeudos de diversos meses del dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, lo cierto es que no proporcionó el adeudo que a la fecha de la solicitud contaba, es decir, a octubre de dos mil veinte, y, por lo tanto, no se puede tener por solventado el requerimiento de información.

Conforme a lo anterior y para atender dicho requerimiento, se considera que el Ayuntamiento de Xalatlaco deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Públicos, de la información solicitada, a efecto de proporcionar la información que obre en sus archivos y de cuenta del adeudo actual con la Comisión Federal de Electricidad.

- **Requerimientos 13 y 14.**

El Particular requirió, del dos mil trece al dos mil diecinueve, las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, así como el mantenimiento en el sistema de alumbrado público municipal.

Respecto a las partidas presupuestales, cabe traer a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, el cual precisa el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal, entre las que se encuentra la **3000, correspondiente a Servicios Generales**, la cual contiene la partida **3100 Servicios Básicos**, que son las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos, la cual se subdivide en las siguientes:

- **3110 Energía eléctrica.** Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público, y

- **3111 Servicio de energía eléctrica.** Asignaciones para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales.
- **3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público.** Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

Además, cuenta con las siguientes partidas específicas:

- **5693 Maquinaria y equipo para alumbrado público.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipamiento para las instalaciones del servicio de alumbrado público, y
- **6159 Reparación y mantenimiento de vialidades y alumbrado.** Asignaciones destinadas a los servicios de reparación y mantenimiento de vialidades, señalamientos y alumbrado público.

Al respecto, la Tesorería Municipal, proporcionó las partidas presupuestales utilizadas para el pago del servicio de energía eléctrica y de alumbrado público, así como, el monto aprobado y ejercido de la temporalidad solicitada, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE XALATLACO SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA			ALUMBRADO PÚBLICO		
CUENTA 3111			CUENTA 3112		
AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCICIO	AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO EJERCICIO
2019	449,952.23	114,680.00	2019	3,103,081.00	3,103,081.00
2018	215,151.00	215,151.00	2018	493,493.00	493,493.00
2017	103,069.00	103,069.00	2017	1,125,173.00	1,125,173.00
2016	212,145.00	212,145.00	2016	1,965,077.00	1,964,077.00
2015	522,200.00	225,848.00	2015	2,950,000.00	3,006,081.00
2014	241,200.00	272,192.00	2014	3,115,791.00	3,127,651.57
2013	386,200.00	105,897.00	2013	2,552,000.00	2,124,480.00

De tales circunstancias se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó el documento que da cuenta de las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos que se erogaron dentro del presupuesto de egresos municipal para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público, del dos mil trece al dos mil diecinueve, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por lo tanto, se tiene por atendido dicho requerimiento.

Sin embargo, por lo que hace a las partidas referentes al mantenimiento del sistema de alumbrado público, entre las cuales se encuentran 5693 y 6159, no proporcionó la información solicitada, por lo cual, resulta procedente ordenar su búsqueda en la Tesorería Municipal, para que proporcione los documentos que den cuenta de la información peticionada.

- **Requerimiento 17.**

En principio cabe señalar que un censo es un proceso por medio del cual se realiza el conteo y diagnóstico de un tema en específico; en ese orden de ideas, este Instituto localizó el documento denominado Procedimiento del Control de Servicios de Alumbrado Público (consultado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la página electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127275/Proc_Control_Servicios_Alumbrado_P_blico_2011.pdf, a las diez horas con treinta y tres minutos), realizado por la Subdirección de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, que establece que los censos de alumbrado público deberán realizarse conjuntamente con los funcionarios autorizados por la autoridad municipal.

Al respecto, la Comisión Federal de Electricidad debe notificar al Presidente Municipal, mediante oficio el programa de levantamiento del censo con un mes de anticipación; por otra parte, cabe precisar que la elaboración de los censos de alumbrado público, se debe realizar de la siguiente manera:

- Ciudades con más de 100,000 usuarios.
- El resto de las ciudades, cuando menos una vez al año.
- **Censos entregados a las administraciones estatales o municipales salientes:** En los casos en que las administraciones estatales o municipales se encuentren en el último año de gestión, el censo de alumbrado se deberá presentar con una anticipación de seis meses antes de la entrega de poderes a la nueva administración, a fin de evitar retrasos en la gestión de la autorización de cobro de los nuevos importes facturados o de los ajustes a la facturación que resulten de la actualización de los censos.

Además, dicho censo que conformará por los siguientes Anexos:

1. Convenio;
2. Desglose del censo;
3. Resumen del censo;
4. Minuta;
5. Reporte de alta, bajas o modificaciones;
6. Reporte de correcciones de lámparas 24 horas, y
7. Formato de verificación de ahorros de lámparas de alumbrado público con atenuador.

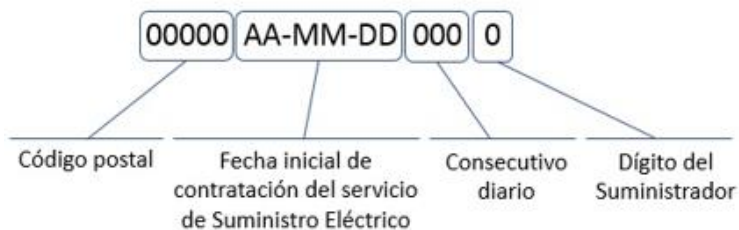
En ese contexto, el Sujeto Obligado únicamente proporcionó los anexos 2 y 3, del Censo llevado a cabo durante el dos mil veinte, así como, el 4, de aquel llevado a cabo en el dos mil diecisiete; de la revisión de dichos documentos, se logra vislumbrar que la Comisión Federal de Electricidad llevó a cabo Censos, en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, por lo que, se considera necesario ordenar la entrega de todos los documentos que conforman a estos.

Por otra parte, por lo que hace al dos mil dieciséis y dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado omitió realizar un pronunciamiento expreso sobre dichos documentos; por lo que, al incumplir el principio de exhaustividad; deberán realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos, sobre todo de la Dirección de Servicios Públicos y la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que proporcione todos los documentos que conforman los Censos de dichos años; para el caso, que no se hayan celebrado, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de la materia.

Por otra parte, cabe recordar que el Solicitante requirió el Registro Permanente de Usuario, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, en ese contexto resulta necesario traer a colación el Acuerdo Número A/031/2016, que establece que el registro permanente de usuario es el número único de identificación.

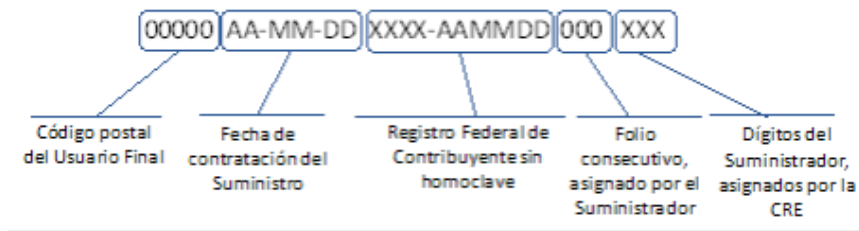
En ese orden de ideas, los Lineamientos para la asignación del Registro Móvil de Usuario (RMU), establece lo siguiente:

- El Registro Móvil de Usuario reemplazará al Registro Permanente de Usuario, utilizado por la Comisión Federal de Electricidad.
- La asignación del RMU a cada Usuario Final estará a cargo del Suministrador.
- El RMU se asignará y estará asociado a una instalación eléctrica independiente, en donde puede coexistir dos o más registros en el mismo inmueble o instalación.
- Dicho registro se conforma de quince caracteres alfanuméricos, tal como se observa a continuación:



Campo	Dígitos	Valor que puede adoptar
Código Postal	5	00001 - 99999
Fecha inicial de contratación	6	AA - MM - DD
Consecutivo diario	3	001 - 999
Dígito del Suministrador	1	0-9

Ahora bien, conforme a la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica los incisos IV, VII y VIII, del apéndice III, del anexo a la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicada el 18 de febrero de 2016, establece que el RMU estará compuesto por 27 caracteres alfanuméricos, tal como se observa:



De tales consideraciones, se advierte que la pretensión del Particular es obtener el Registro Móvil de Usuario asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido; en ese sentido, resulta importante precisar que dicho dato se localiza en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad; al respecto, el Sujeto Obligado proporcionó diversos recibos, los cuales contienen el dato solicitado, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPIO XALATLACO
AV 16 DE SEPTIEMBRE 1
AV MOCTEZUMA Y 16 SEPTIEMBRE
XALATLACO
XALATLACO, MEX.
C.P. 52660

TOTAL A PAGAR:
\$5,600,854.00
(CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS
00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 339911000846
RMU : 52667 91-10-23 MXA8-50101 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 31 MAY 19 - 30 JUN 19

TARIFA: APBT **NO. MEDIDOR:** S/MEDD **MULTIPLICADOR:** 1 **FECHA LÍMITE DE PAGO:** 15 JUL 2019

Aunado a que el Resumen del Censo de Alumbrado Público y Semáforos, contiene el RPU (RMU), el destinado para alumbrado público, tal como se muestra a continuación:

RPU	NUMERO DE CUENTA	POBLACION DIRECCION
339911000846	80DN40B325120010	COEXAPA
339911000846	80DN40B325120010	CRUZ LARGA
339911000846	80DN40B325120010	EL AGUILA
339911000846	80DN40B325120010	EL POTRERO
339911000846	80DN40B325120010	EL YATE
339911000846	80DN40B325120010	MORELOS

Conforme a lo anterior, se logra observar que el Sujeto Obligado proporcionó los documentos que dan cuenta de lo solicitado, como obra en sus archivos, a saber, aquellos que contiene el RPU y RMU, asignado al servicio de alumbrado público, del servicio estimado y medido, del Ayuntamiento de Almoloya del Río, lo cual da por atendido el requerimiento de información, al dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Requerimientos 21, 22 y 23**

- Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad al Municipio;
- Copia del convenio de “Peso por Peso”, firmado por la Comisión previamente referida y el gobierno municipal.
- Copia del convenio para recaudar el derecho de alumbrado público “DAP”, firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, así como la recaudación reportada, del dos mil trece al veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

En principio, es necesario precisar que el Sujeto Obligado, omitió realizar un pronunciamiento expreso, respecto al contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica o el convenio de “Peso por Peso”; por lo cual, se colige que incumplió con el principio de exhaustividad; por lo que, para atender el requerimiento, es necesario que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, respecto a dichos documentos. Sobre el tema, es de destacar que el artículo 31, fracción II y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que son atribuciones de los Ayuntamientos celebrar convenios con las autoridades estatales en relación a la prestación de servicios públicos; además de convenir, contratar o concesionar la ejecución de obras, prestación de servicios públicos, con el Estado, municipios o particulares.

Por otra parte, cabe traer a colación los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales establecen lo siguiente:

- Dicho ente, podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores públicos, privado, social, nacional o internacional;

- Para cumplir con su objeto, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos con el fin de realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, y
- Podrá celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, que incluya modalidades que les permitan asociarse o compartir, costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades que realice.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto el Sujeto Obligado, como la Comisión señalada por el Recurrente, tienen la atribución para celebrar contratos y convenios, para la prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica.

En ese contexto, cabe recordar por lo que hace al contrato de prestación de servicios de suministro de energía eléctrica y del Convenio de “Peso por Peso”, que la pretensión del ahora Recurrente es obtener información actualizada, a la fecha de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace al convenio denominado por el Solicitante “Peso por Peso”, este Instituto localizó que la Comisión Federal de Electricidad emitió las Políticas Generales para la Cancelación de Adeudos a cargo de Terceros a Favor de la CFE (consultados en la página, <http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/NORMATIVIDAD%20ADM INISTRATIVA/Pol%C3%ADticas/20171011133037350.pdf>), los cuales contienen los instrumentos para reducir el crecimiento de la cartera vencida de la Comisión Federal de Electricidad, entre las cuales se encuentra la **Política de peso por peso para gobiernos municipales**, que consiste en la formulación de convenios con los gobiernos municipales, para reestructurar por una sola vez los adeudos y aplicar un esquema que garantice el pago oportuno de la facturación; bajo dicha política el Gobierno Federal puede aportar por conducto de dicha

Comisión, un peso para cubrir el adeudo histórico, por cada peso que paguen los municipios de la facturación normal.

Además, la aplicación de dicha política ha resultado efectiva para atender la cartera vencida de Entidades como el Estado de México, donde se tiene un registro de adeudos municipales significativos a septiembre de dos mil catorce; asimismo precisa que la Comisión Federal de Electricidad, firmó los convenios respectivos con ciento noventa y seis municipios, conforme a la siguiente relación:

División	Municipios	Importe convenido (millones de pesos)	Importe pagado (millones de pesos)	Efectividad
Valle de México Sur	23	111	47	42%
Valle de México Centro	5	183	59	32%
Valle de México Norte	26	299	112	37%
Sureste	100	398	216	54%
Bajío	29	28	26	93%
Norte	13	171	63	37%
Total	196	1,190	523	44%

Conforme a lo anterior, se puede colegir que el Ayuntamiento de Xalatlaco pudo haber firmado el Convenio respectivo, de la Política de peso por peso para gobiernos municipales; por lo que, al no haberse pronunciado de dicho punto el Sujeto Obligado, deberá realizar la búsqueda del mismo. Para el caso, que no haya celebrado dichos contratos y convenios, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace al convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, el Sujeto Obligado, proporcionó el Contrato de colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se Sujetará la Recaudación y aplicación del Derecho por Concepto de Alumbrado Público "DAP", que celebran, por una parte, el Ayuntamiento de Xalatlaco y la

Comisión Federal de Electricidad Suministrador de servicios básicos, de la administración 2019-2021.

Así, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó el documento solicitado, tal como obra en sus archivos, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, omitió realizar un pronunciamiento expreso respecto a los convenios analizados, del dos mil trece al dos mil dieciocho.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione los Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público "DAP", firmado entre la Comisión Federal de Electricidad al Municipio y el Ayuntamiento, celebrados del dos mil trece al dos mil dieciocho.

Para el caso, de que el Ayuntamiento, no haya celebrado dichos actos jurídico, dentro de la temporalidad referida, deberá hacerlo del conocimiento del ahora Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Requerimientos 24 y 25.**

El Solicitante requirió los listados y números de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público, del dos mil trece al dos mil diecinueve.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció sobre dichos requerimientos, resulta necesario, recordar que la Dirección Jurídica, represente legalmente al Ayuntamiento,

además, que es el encargado de defender y promover los derechos e intereses municipales, así como, puede celebrar convenios legales y amistosos en cualquier materia; por lo que, es la unidad administrativa idónea para conocer de la información requerida.

En ese sentido, y toda vez que el Ayuntamiento de Xalatlaco no se pronunció respecto a la información solicitada, se colige que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental, que contenga con el mayor grado de desagregación posible y de cuenta del listado o número de juicios o controversias promovidas por particulares, en contra del Ayuntamiento por el cobro o el pago indebido del derecho de alumbrado público; para el caso, que no hayan existido dichas controversias, en la temporalidad precisada, bastará que se lo haga del conocimiento, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de la materia.

- **Requerimiento 26.**

Respecto a las normas y lineamientos que el Municipio tiene para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, resulta necesario recordar que conforme al Bando Municipal de Xalatlaco, dos mil veinte, el Ayuntamiento prestará, organizará, administrará y modificará los servicios públicos; así como, que tendrá facultades para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal, para la prestación de los servicios públicos. Situación que se robustece con el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, precisa que es facultad de los ayuntamientos **expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y para el cumplimiento de sus atribuciones.**

Así, se considera que el Sujeto Obligado es el encargado de reglamentar todas las cuestiones relacionadas con los servicios públicos que tienen a su cargo, por lo que tiene competencia para pronunciarse de la información requerida; así, para dar atención al requerimiento, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de todas sus unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar las normas o lineamientos que el Municipio cuenta para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público, a la fecha de la solicitud, esto es, al dos de mayo de dos mil diecinueve.

De tales circunstancias, se concluye que el Ayuntamiento de Temamatla deberá realizar una indagación en los archivos de todas las áreas que tienen competencia para conocer de lo solicitado, con el fin de proporcionar la información que obre en sus archivos, de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

En ese contexto y toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, se considera que el agravio hecho valer es **FUNDADO**.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la información que daría cuenta de lo solicitado, podría contener datos confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido, que el ahora Recurrente, requirió que se diera vista al Órgano Interno de Control o Contraloría, a efecto de que se iniciara un procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información; al respecto, en el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción III, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, el actuar con negligencia, dolo o mala fe en la clasificación o desclasificación de la información.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

En el presente caso, este Instituto no cuenta con elementos necesarios para indicar que el actuar del Sujeto Obligado actuó con negligencia, dolo o mala fe al atender la solicitud, pues si bien no entrego la información de manera completa, lo cierto es que si atendió diversos requerimientos; por lo que, no resulta procedente dar vista a la contraloría en el presente asunto. Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del Particular, para que dé así requerirlo, presente la queja o denuncia, ante la Contraloría u Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Xalatlaco.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a

efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir, a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y las Direcciones de Servicios Públicos, de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y Jurídica, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres).
2. El número de luminarias por cada una de las vías;
3. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;

7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
9. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
10. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, que incluya las bases de licitación;

De dos mil dieciséis al dos mil veinte.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastros, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al primero de octubre de dos mil veinte.

12. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

13. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

14. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
16. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
17. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
18. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;
19. Montos recaudados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público, derivado de los Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público realizado con dicha Comisión.

20. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos.

A la fecha de la solicitud; es decir, al primero de octubre de dos mil veinte.

21. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
22. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
23. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
24. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público;

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

25. Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad, y

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando QUINTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 7, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 25, deberá informarlo al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que en el presente caso se le da la razón, dado que el Ayuntamiento proporcionó parte de la información solicitada, sin embargo, le faltó entregar la documentación de manera completa al no acreditar la búsqueda realizada en sus archivos; aunado al hecho de que la información derivada de la prestación de servicios públicos, es de interés general y su naturaleza es pública.

Es importante hacerle saber que, en caso de que los documentos que le entreguen contengan partes o secciones tachadas o eliminadas, estas corresponden a una versión pública, en donde se protegieron los datos personales de los servidores públicos, que no son de injerencia pública.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, es de referir, que el Sujeto Obligado no cuenta con la información actualizada, respecto al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado.

Recurso de Revisión: 05086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00283/XALATLA/IP/2020, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xalatlaco, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos donde conste, con el mayor grado de desagregación posible, lo siguiente:

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

1. El número de luminarias que se remplazaron en las diversas vías (principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres).
2. El número de luminarias por cada una de las vías;
3. El número de vías principales, ejes viales, primarias, colectores, secundarias, residenciales, áreas verdes, plazas y techumbres
4. El número de luminarias sustituidas por cada una de las vías, señaladas en el punto 1;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

5. Relación con la recaudación del derecho de alumbrado público, facturación de energía eléctrica y adeudo de facturación, desglosado por mes;

Del primero de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil diecinueve.

6. Los estados de cuenta o recibos emitidos mes con mes por la Comisión Federal de Electricidad;
7. Número de empresas participantes en alguna licitación, que cumplieron con las más de cien mil horas de vida útil del luminario solicitado; así como, los certificados de cumplimiento y propuestas económicas;

Del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

8. La tecnología, marca y potencia de las luminarias remplazadas, así como el número de lámparas, desglosadas por potencia y tecnología a sustituir;
9. Número de luminarias LED, donadas por el Gobierno del Estado, del dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud, desglosado por ubicación, potencia, cantidad, marca y modelo;
10. Número de licitaciones para el cambio de luminarias de alumbrado público y costo total, que incluya las bases de licitación;

De dos mil dieciséis al dos mil veinte.

11. Censo o documento análogo que contenga el número de luminarias y balastos, que contenga el tipo de equipo o poste, capacidad, ubicación y en su caso, de las localizadas en avenidas principales o contengan equipo de medición;

A partir de la sustitución de luminarias a tecnología LED al primero de octubre de dos mil veinte.

12. Número de quejas presentadas por inconformidades en el alumbrado público;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

13. El importe por concepto de alumbrado público facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio;

Del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

14. Las partidas presupuestales que se utilizaron y los montos erogados dentro del Presupuesto de Egresos para el mantenimiento del sistema de alumbrado público;
15. El número de luminarias que fueron sustituidas, corregidas, arregladas o transformadas, que incluya sus características y los lugares en donde se realizaron dichas acciones;
16. Los proyectos de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público para ofrecer servicio a las comunidades, que incluya el monto de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados o sustituidos, tipo de equipos, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la fecha de modificación del nuevo consumo, en el sistema de facturación del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad y el lugar de notificación y publicación de dichos proyectos;
17. Los proyectos de modernización de alumbrado público, que incluya el monto total de inversión, tipo y fuente de financiamiento, cantidad de equipos colocados y su tipo, capacidad instalada, ubicación, fecha de inicio y término de la obra, la georreferenciación de cada uno de los puntos de luz nuevos, fecha de modificación del nuevo consumo, tipo de procedimiento llevado a cabo, número y nombres de empresas concursantes o convocadas, criterios de selección utilizados por el Comité de Adquisidores y el acta del cabildo que autorice dichos proyectos;
18. El número de solicitudes ciudadanas formales, realizadas al Municipios, para ampliar el sistema de alumbrado público, que incluya las atendidas y concluidas;

19. Montos recaudados por la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de derecho de alumbrado público, derivado de los Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público realizado con dicha Comisión.
20. Número de juicios o controversias promovidas por particulares, por el cobro del derecho de alumbrado público o por el pago indebido de los mismos.

A la fecha de la solicitud; es decir, al primero de octubre de dos mil veinte.

21. El monto y fecha de adeudo por consumo de energía eléctrica en el alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad en el Municipio o cualquier otra empresa;
22. El último contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, por concepto de suministro de energía eléctrica;
23. El último convenio denominado "Peso por Peso", celebrado con dicha Comisión, y
24. Normas y lineamientos que el Municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público;

De enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

25. Convenios para recaudar el derecho de alumbrado público, firmado entre el Sujeto Obligado y la Comisión Federal de Electricidad, y

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Finalmente, en el caso que no haya generado en términos del Considerando QUINTO, algún documento que dé cuenta de los puntos 7, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 25, deberá informarlo

al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de veinticinco días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución; asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y

de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL DIRECTOR DE CUMPLIMIENTOS, RUBÉN ORTÍZ AMARO, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Rubén Ortíz Amaro

Director de Cumplimientos

En Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **05086/INFOEM/IP/RR/2020**.